

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 31 de mayo de 1952 por el que se conceden los máximos honores militares a la imagen de la Santísima Virgen de la Esperanza, de Toledo.

Con ocasión de la solemne ceremonia de la coronación canónica de la milagrosa imagen de la Santísima Virgen de la Esperanza de Toledo, y para contribuir con la mayor brillantez a la exteriorización de la ferviente devoción que el pueblo de Toledo siente por la misma,

DISPONGO:

Artículo único.—Se conceden los máximos honores militares a la milagrosa imagen de la Santísima Virgen de la Esperanza, de Toledo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que cesa como Director general de Propaganda don Florentino Pérez Embid y se le nombra Director general de Información.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se organizan los servicios del Ministerio de Información y Turismo,

Vengo en disponer cese como Director general de Propaganda don Florentino Pérez Embid, nombrándole Director general de Información.

Dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ramón de la Sota Pernia contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre aplicación de beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Ramón de la Sota Pernia, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de abril de 1951, que le denegó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que don Ramón de la Sota Pernia, Guardia civil, en situación de retirado, al iniciarse el Alzamiento Nacional, y que prestó servicios de actividad durante el mismo como Guardián del Campo de Concentración de Zeluán, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que le fueran concedidos los beneficios de pensiones extraordinarias de retiro establecidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitud que fué denegada por la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo con fecha 17 de abril de 1951, por entenderse que el Decreto de 11 de julio de 1949 sólo era aplicable a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E., ninguna de cuyas categorías ostentaba el peticionario;

Resultando que contra dicha resolución interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, insistiendo en su primitiva petición y alegando, en fundamento de la misma, la injusticia que a su juicio suponía el que dependiese del empleo alcanzado en el Cuerpo la concesión de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, cuando su finalidad no era otra sino premiar los servicios prestados por el personal militar retirado durante la Campaña;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 27 de junio de 1951, desestimar expresamente el recurso de reposición por los propios fundamentos de la resolución impugnada; formulando el interesado, en tiempo y forma, el recurso de agravios ante esta jurisdicción, reproduciendo la

súplica y alegaciones ya expuestas en trámite de reposición;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949; Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente está o no comprendido dentro del campo de aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que así en el Decreto de 11 de julio de 1949, como en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, al que aquel Decreto pretende interpretar se limita la enunciación de los beneficiarios de las pensiones extraordinarias de retiro establecidas por la citada Ley a «los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados a la liquidación de la misma»; preceptos de los que se deduce que los que, como el recurrente, pertenecen a las Clases de tropa quedan excluidas del campo de aplicación de las mencionadas normas;

Considerando, en conclusión, que en tanto no se promulgue una disposición de rango jerárquico bastante por la que se hagan extensivos los beneficios de pensiones extraordinarias otorgadas por la Ley de 13 de diciembre de 1943 a las Clases de Tropa que reúnan el resto de las condiciones exigidas para ello por el Decreto de 11 de julio de 1949, es evidente que el recurrente carece de derecho a lo solicitado, ya que los preceptos atinentes a privilegios, como los reguladores de derechos pasivos, no son susceptibles de interpretación extensiva, como ha declarado reiteradamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la elaborada por esta jurisdicción de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Mingo Portillo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre denegación de aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Mingo Portillo, Teniente Coronel de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de agosto de 1950 que le denegó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que don Francisco Mingo Portillo, Teniente Coronel de Infantería, pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden ministerial de 23 de junio de 1931, y al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó, del Consejo Supremo de Justicia Militar, la concesión de los beneficios establecidos en el mismo, petición que fué denegada por la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo por acuerdo de 2 de agosto de 1950, fundándose tal resolución en que el solicitante no prestó servicios al Ejército Nacional durante la Campaña de Liberación, por lo que no quedaba amparado por el Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el interesado interpuso contra dicho acuerdo, en tiempo hábil, recurso de reposición, insistiendo en su primitiva petición y alegando en fundamento de la misma que durante los días 28 y 29 de marzo de 1939, en que fué liberada por el Ejército Nacional la ciudad de Albacete, donde se encontraba, colaboró con el Mando Militar izando la Bandera Nacional en el edificio de la Comandancia Militar, preocupándose, además, de buscar alojamiento a las fuerzas de ocupación, y, por otra parte, que por Orden de 31 de diciembre de 1942 fué movilizado con el destino de Juez de Causas, en el cual permaneció desde dicha fecha hasta el 31 de julio de 1945, en que volvió a su situación de retirado, servicios todos que —a efectos de verse comprendido entre los beneficiarios del Decreto de 11 de julio de 1949— estima tan meritorios como pudieran serlo los rendidos por aquéllos que durante la guerra y en Zona Nacional prestaron servicios burocráticos y de retaguardia en atención a su edad;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó expresamente el recurso de reposición por acuerdo de 11